

# ACUERDO No. 50 (28 de noviembre de 2024)

"Por el cual se actualiza la estructura para la oferta de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Programas del Subsistema de Formación para el Trabajo en la Fundación Universitaria del Área Andina"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**

### Que:

- La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29 literales c) y d) sobre la autonomía de las instituciones universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos y certificaciones, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- Los Estatutos de la Fundación Universitaria del Área Andina, en sus capítulos III y IV, establecen los principios generales, objetivos y funciones de la institución, así como su carácter académico y sus programas, indicando de manera amplia en su artículo 15 que: "La Fundación Universitaria del Área Andina tendrá como objetivo principal la formación, perfeccionamiento y actualización de profesionales en los campos de acción que de conformidad con la ley pueda desarrollar, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad, de acuerdo con las áreas del conocimiento, planes y programas que determinen sus directivas y con sujeción a los principios establecidos en estos Estatutos", de igual forma, en su artículo 18 ratifica: "La Fundación podrá ofrecer programas académicos en las distintas áreas del conocimiento, utilizando diferentes estrategias metodológicas, presenciales y no presenciales"., finalmente, en su artículo 19 se establece que "Dentro del marco de la Constitución Política y de la Ley, la Fundación es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".
- Es así, como la Fundación Universitaria del Área Andina, desde su fundación, ha contemplado la necesidad para el territorio colombiano, de ofertar los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Programas del Subsistema de Formación para el Trabajo en beneficio general de la sociedad colombiana. Estos programas se han venido ofertando por la Fundación bajo el liderazgo de la Dirección de Formación Empresarial y Educación Continua.
- El artículo 1 de la Ley 1064 de 2006 "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación", se reemplazó la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación por la de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- El artículo 2 de la mencionada ley dispone que el "Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios", así como establece que, para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.
- El Plan Nacional Decenal de Educación 2016 2026 "El camino hacia la calidad y la equidad", en el segundo desafío estratégico denominado: "La construcción de un sistema educativo articulado, participativo, descentralizado y con mecanismos eficaces de concertación", dispuso entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos: "3. Que se garantice la oportunidad de acceso y permanencia para las diversas modalidades de formación postsecundaria, otorgando especial énfasis a la innovación, la investigación, la ciencia y el desarrollo" y "18. Fortalecer la educación media (académica y técnica), la educación para el trabajo y desarrollo humano y la educación superior, de acuerdo con el contexto regional, rural y de zonas vulnerables fomentando la permanencia de los estudiantes en el sistema".







- El Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) creado por la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad en su artículo 193, constituye un instrumento clave para la articulación y reconocimiento de las competencias, saberes y habilidades de los ciudadanos en el sistema educativo colombiano, permitiendo establecer niveles de cualificación y aprendizaje alineados con estándares internacionales. Este marco busca responder a las necesidades del desarrollo social, económico y cultural del país, fomentando la educación de calidad y pertinente para la empleabilidad y la productividad, tal como lo estipula el Decreto 4904 de 2009 en su artículo 1.2, donde se define a la educación para el trabajo y desarrollo humano como un componente del servicio público educativo orientado al desarrollo integral de las personas y a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- La Fundación Universitaria del Área Andina reconoce la importancia de alinear sus programas de educación para el trabajo y desarrollo humano con el Marco Nacional de Cualificaciones y los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, asegurando así una formación integral y de calidad que potencie las competencias de los estudiantes y su proyección laboral dentro de un marco de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992.
- El Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) establece, en sus disposiciones generales, que las instituciones de educación superior tienen la capacidad de organizar sus programas académicos, normativas internas y procesos administrativos, siempre en atención a los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y dentro de los parámetros de calidad exigidos para el cumplimiento de su misión institucional.
- En su Parte Sexta, regula la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrecen servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano (anteriormente conocida como educación no formal), estableciendo los requisitos básicos para los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Con el propósito de fortalecer la oferta de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y del Subsistema de Formación para el Trabajo, posibilitar la movilidad entre las vías de formación y educación contempladas en el Marco Nacional de Cualificaciones, y fomentar el mejoramiento continuo institucional, se consideró pertinente el traslado de estos programas de la Dirección de Formación Empresarial y Educación Continua a la Vicerrectoría Nacional Académica.
- Mediante Resolución 44 del 9 de septiembre de 2024 se aprobó la creación de una comisión al interior del Consejo Académico para el análisis de la viabilidad de la creación de los programas técnicos laborales y del Subsistema de Formación para el Trabajo para aprobación del Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- En sesión ordinaria del Consejo Superior del 28 de noviembre de 2024, este cuerpo colegiado, acogió la propuesta de la Vicerrectoría Nacional Académica de actualizar la estructura prevista para la organización académica y administrativa necesarias para fortalecer la oferta de este tipo de programas, considerando la especial relevancia que los mismos representan para el país, especialmente las regiones de Colombia, acogiendo la propuesta en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, de la Fundación Universitaria del Área Andina,

### ACUERDA:

**Artículo Primero:** Delegar en la Vicerrectoría Nacional Académica y a través de esta a la Dirección de Proyectos Académicos Especiales, la proyección, el diseño y las necesidades de los programas; así como, velar por el cumplimiento de los procesos financieros y administrativos de los mismos. A su vez, las Decanaturas de las Facultades de la Fundación se encargarán del diseño, relevancia y pertinencia académicas, así como de la operación de los citados programas.

**Artículo Segundo:** Promover la oferta de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como del Subsistema de Formación para el Trabajo, debidamente reconocidos dentro de las rutas educativa y formativa del Marco Nacional de Cualificaciones, en el marco de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.

**Artículo Tercero** El diseño de programas iniciará con un estudio de pertinencia liderado por la Dirección de Proyectos Académicos Especiales, en conjunto con las Decanaturas correspondientes, la Vicerrectoría Nacional de Crecimiento y Desarrollo Institucional, la Vicerrectoría Nacional Administrativa y Financiera y la Dirección de Planeación y Calidad. Este proceso incluye el análisis del sector productivo, la identificación de necesidades del mercado laboral y la definición de competencias y cualificaciones específicas que responden a los requerimientos del sector empresarial, cumpliendo con los lineamientos







establecidos por el Ministerio de Educación Nacional o el Ministerio del Trabajo en el marco de las vías de cualificación contempladas en el Marco Nacional de Cualificaciones.

**Artículo Cuarto:** Una vez construidas las propuestas académicas de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y del Subsistema de Formación para el Trabajo, estas serán presentadas para aprobaciones internas ante la comisión al interior del Consejo Académico para el análisis de la viabilidad de la creación de los programas técnicos laborales y del Subsistema de Formación para el Trabajo y posteriormente, se presentarán para la aprobación por parte del Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina.

**Artículo Quinto**: Agotado el proceso interno de aprobación de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, estos serán presentados para aprobación ante las Secretarías de Educación correspondientes y los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo ante el Ministerio del Trabajo.

**Artículo Sexto:** La Dirección de Proyectos Académicos Especiales de la Vicerrectoría Nacional Académica será responsable de facilitar la implementación jurídica y financiera, así como de realizar el seguimiento de los procesos administrativos necesarios para garantizar un funcionamiento óptimo. Para ello, trabajará de manera articulada con las otras Vicerrectorías de la Fundación, en cumplimiento de los procedimientos internos de análisis, construcción y aprobación de presupuestos.

Finalmente, la gestión y supervisión académica estará a cargo de las Decanaturas de las Facultades de la Fundación, asegurando la calidad y promoviendo el desarrollo de los convenios necesarios para las prácticas y la alternancia en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

**Artículo Séptimo:** Estos programas académicos realizarán procesos de autoevaluación periódicos con el propósito de asegurar el mejoramiento continuo.

**Artículo Octavo:** Comunicar esta decisión a la comunidad Areandina y a las autoridades que regulan la oferta de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

**Artículo Noveno:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del veinticuatro (2024).

Carlos Patricio Eastman Barona Presidente María Angélica Pacheco Chica Secretaria General

Aprobado: Martha Patricia Castellanos S.

Vicerrectora Nacional Académica





## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acuerdo 50 de 28 de noviembre de 2024

# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241215-130421-01abe9-83297786 Creación: 2024-12-15 13:04:21

Estado: Finalizado Finalización: 2024-12-28 08:42:15



Escanee el código para verificación

Firma: Carlos Patricio Eastman Barona

CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA

80.504.364

carlospeastman@gmail.com

PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Firma: María Angélica Pacheco Chica

María Angélica Pacheco Chica

52993173

mpacheco18@areandina.edu.co

Secretaría General

Fundación Universitaria del Área Andina

Aprobación: Martha Patricia Castellanos Saavedra

mpcastellanos@areandina.edu.co

Vicerrectora Académica Nacional

Areandina

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acuerdo 50 de 28 de noviembre de 2024

# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241215-130421-01abe9-83297786 Creación: 2024-12-15 13:04:21

Estado: Finalizado Finalización: 2024-12-28 08:42:15



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Martha Castellanos mpcastellanos@areandina.edu.co Vicerrectora Académica Nacional Areandina	Aprobado	Env.: 2024-12-15 13:04:22 Lec.: 2024-12-18 09:23:46 Res.: 2024-12-18 09:23:52 IP Res.: 104.136.29.31
Firma	María Angélica Pacheco Chica mpacheco18@areandina.edu.co Secretaría General Fundación Universitaria del Área Andina	Aprobado	Env.: 2024-12-18 09:23:52 Lec.: 2024-12-18 09:30:02 Res.: 2024-12-18 09:34:55 IP Res.: 201.131.114.244
Firma	CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA carlospeastman@gmail.com PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	Aprobado	Env.: 2024-12-18 09:34:55 Lec.: 2024-12-18 10:59:33 Res.: 2024-12-28 08:42:15 IP Res.: 105.158.110.87